Veinte maravedís
SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible]

En la Villa de Jumilla

Decreto, sobre dar precio a los granos, para el libre comercio y pagos entre vecinos.

[illegible] veinte y un días del mes de [illegible] de mil settezientos y quarenta y 47
tres años: los señores Concejo, Justicia y Regimiento de dicha Villa que aquí firmaran, estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, en su Sala Capitular para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio común de esta República, de acuerdo con Dn. Joseph [illegible] Zarzilla Procurador Síndico General de ella, en conformidad dixeron: Que mediante ha llegado el tiempo oportuno en que se regulan los vecinos labradores hagan sus pagos en especie de granos de la presente cosecha, así a otros vecinos menestrales y otras personas a quienes les sea preciso satisfacerles sus créditos, como por ventas y compras, y no se embarace el libre comercio entre dichos y otros, en que tanto se interesa la causa pública, teniendo presentes los precios ínfimos, medios y supremos, â que se han de vender y comprar dichos granos, âsí en esta Villa, como en las comarcanas, de que se hallan bien informados, y contemplar ser útil y conveniente â todos, el fixarlos â un precio, que sobre él corran los pagos y comercio, devían sus mercedes acordar y acordaron sea el del trigo de buena calidad al de treinta y quatro reales, la Zevada â treze y el centeno, â diez y ocho, lo que se haga saber al Público para su inteligencia, por medio de Bando, ô Edictos públicos con la qualidad de por ahora, y sin perjuicio de qualquiera Extra tasa